

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Cuatro (04) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00326.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que de los documentos aportados como base de la ejecución, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad financiera BANCO DE COLOMBIA S. A. – BANCOLOMBIA S. A. y en contra de DIANA YOLANDA SERRANO SEDANO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por Cuotas Vencidas e Intereses de Plazo causados, contenidos en el Pagaré No. 1740086694, suscrito el 23 de agosto del año 2016, aportado como base de la ejecución.

	<u>Cuota No.</u>	<u>Fecha Venc.</u>	<u>Capital Cuota.</u>	<u>Int. de Plazo.</u>
1.01.	01	23 - 11 - 2020	\$ 383.560.00	\$ 375.018.00
1.02.	02	23 - 12 - 2020	\$ 1.600.845.00	\$ 355.098.00
1.03.	03	23 - 01 - 2021	\$ 1.621.016.00	\$ 334.927.00
1.04.	04	23 - 02 - 2021	\$ 1.641.441.00	\$ 314.503.00

1.05. Por los intereses moratorios causados sobre el componente de capital de cada una de las cuotas vencidas que se relacionan en los numerales anteriores, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura conforme a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir de la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas vencidas y hasta cuando se verifique su pago.-

2. Por capital acelerado contenido en el Pagaré No. 1740086694, suscrito el 23 de agosto del año 2016, aportado como base de la ejecución.

2.01. La suma de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE ML SESENTA Y UN PESOS MDA. LEGAL (\$23.319.061.00 Mda. Legal), valor que corresponde a capital acelerado, contenido en el título aportado como base de la ejecución.-

2.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 05 de Marzo del año 2021 (día siguiente a la fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se verifique su pago.-

3. Obligación contenida en el Pagaré No. (sin número), identificado con el código de barras 42209382, suscrito el 02 de febrero del año 2015, aportado como base de la ejecución.

3.01. La suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MDA. LEGAL (\$19.789.857.00 Mda. Legal), valor que corresponde a capital adeudado, contenido en el título aportado como base de la ejecución.-

3.02. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral anterior, a las tasas máximas que certifique la Superintendencia Financiera al tenor de lo normado por el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir del 20 de Diciembre del año 2020, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique su pago.-

4. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 *Ibidem* y artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ, abogado en ejercicio, en su condición de Representante Legal de la sociedad DGR GROUP S. A. S., compañía que a la vez actúa como endosataria en procuración de la sociedad ALIANZA SGP S. A. S., quien a la vez actúa como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,
(2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **094**, hoy **08 de junio de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db820d17b77225c55d18edb566c1896683868e9d4a1c84ecf0f18a8c646e300f

Documento generado en 03/06/2021 06:49:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>